CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-10-01-12-0315-2025**

Fecha: 03-12-2025 Hora: 05:56 PM Folios:

COPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA:	**DIEGO DUQUE TOPOGRAFIA E INGENIERIA S.A.S NIT 901589934-0**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS QUE SEAN ASIGNADOS EN EL MUNICIPIO DE PEQUE.**
VALOR:	**SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000)**
PLAZO DE DURACIÓN:	**UN (1) MES**
PROGRAMA	**FUNCIONAMIENTO**
SUBPROGRAMA	**FUNCIONAMIENTO**
PROYECTO	**FUNCIONAMIENTO**

Entre los suscritos **JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ,** mayor y vecino de Apartadó, (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.527.488, Representante Legal Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN** y de la otra parte, la EMPRESA DIEGO DUQUE TOPOGRAFIA E INGENIERIA S.A.S con NIT No. 901589934-0, representada por **DIEGO CAMILO DUQUE TUBERQIOA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.035.282.289,** quien en adelante en este contrato y para sus efectos se denominará EL **CONTRATISTA.** Los anteriores que en conjunto se denominarán las Partes, acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios persona natural, previo cumplimiento de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, reformada mediante la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y de las siguientes consideraciones:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, y dando cumplimiento a ellos el Artículo 2° de la ley en mención establece las diferentes modalidades de selección, entre las cuales se encuentra la contratación directa, Numeral 4°.

Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

A través del oficio proyectado de EPM con radicado 20250130180763 C de A 2004, el cual incluye la facturación de las centrales Ituango, La Herradura y La Vuelta, se proyecta que el recaudo de los meses de junio a septiembre de 2025, los cuales se recaudan en esta vigencia, se estima un recaudo adicional en el recurso de Transferencias del Sector

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-10-01-12-0315-2025**
Fecha: 03-12-2025 Hora: 05:56 PM Folios:

Eléctrico para la vigencia 2025 de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($2.999.000.000) de los cuales el 90% ($2.699.100.000) se adicionan al presupuesto de inversión y el 10% ($299.900.000) al presupuesto de funcionamiento.

Que conforme a lo contemplado en el Documento Técnico de Soporte para la Actualización de Actividades, Metas y plan financiero del Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024-2027 los recursos de TSE provenientes principalmente de la central de Hidroituango se invertirán en proyecto "*Formulación e implementación de instrumentos de planificación del recurso hídrico en la Corporación (3203-02)*" con el fin de fortalecer el fortalecimiento del POMCA "*Directos río Cauca entre san juan e Ituango*" para la implementación del componente programático para la protección de nacimientos de agua, cuencas abastecedoras, y demás medidas de conservación, así como las acciones de mejora para el corredor ambiental entre el DCS de Peque, Nudo del Paramillo, DRMI alto de INSOR y el complejo de paramos El Sol – Las Alegrías, así.

Que mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0009-2025 de octubre 16 de 2025, se aprobó la adición presupuestal en Gastos para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS** ($2.999.000.000), provenientes de recursos de TSE, distribuido así: $2.699.100.000 para Inversión; los cuales se deben incorporar al proyecto: *'Formulación e implementación de instrumentos de planificación del recurso hídrico en la Corporación*".

Que a través de la resolución Nro. 100-03-10-24-2259 del 5 de noviembre de 2025 se modificó el proyecto "*Por la cual se modifica el proyecto formulación e implementación de instrumentos de planificación del recurso hídrico en la Corporación - 3203 0900 02*", cual tuvo como objetivo crear la meta tal y como se relacionan en la siguiente tabla:

Actividad	Código resumido	Categoría de inversión	Valor actual	Incorporar	Valor modificado	Fuente
Realizar acciones de avances para el componente programático de un POMCA formulado		Predio-No aplica	$0.00	$2.699.100.000	$2.699.100.000	TSE
Total				$2.699.100.000		

Con base en lo sustentado, CORPOURABA requiere realizar un estudio topográfico para establecer el áreas de los predios asignados en la cuenta del POMCA Directos al cauca entre San Juan e Ituango y en el municipio de Peque; con el objetivo de realizar la compra de predio en el marco del cumplimiento de la meta "*Realizar acciones de avances para el componente programático de un POMCA formulado"* del proyecto '*Formulación e implementación de instrumentos de planificación del recurso hídrico en la Corporación*'.

De acuerdo con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios se celebran con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que tales labores no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que son de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando las actividades demanden conocimientos especializados o técnicos.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.1.4.6) regula el procedimiento aplicable a la contratación directa, indicando que la entidad deberá elaborar el estudio previo, la justificación de la causal, y publicar la información en el SECOP II.

En este contexto, la contratación de una persona jurídica debidamente registrada y con experiencia comprobada en la realización de avalúos se enmarca en la modalidad de

contratación directa por prestación de servicios profesionales, dado que implica el ejercicio de una actividad técnica, especializada y certificada, conforme a las disposiciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las normas que regulan la actividad valuatoria en Colombia.

Justificación Técnica

De acuerdo con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios se celebran con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que tales labores no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que son de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando las actividades demanden conocimientos especializados o técnicos.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.1.4.6) regula el procedimiento aplicable a la contratación directa, indicando que la entidad deberá elaborar el estudio previo, la justificación de la causal, y publicar la información en el SECOP II.

En este contexto, la contratación de una persona jurídica debidamente registrada y con experiencia comprobada en la realización de avalúos se enmarca en la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, dado que implica el ejercicio de una actividad técnica, especializada y certificada, conforme a las disposiciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las normas que regulan la actividad valuatoria en Colombia.

Justificación Económica.

El objeto contractual consiste en la realización de un avalúo técnico que permita establecer el valor comercial, técnico o catastral de un bien inmueble (o el bien objeto de avalúo), con el fin de soportar decisiones administrativas, financieras o patrimoniales de la entidad.

Dicha labor requiere la aplicación de metodologías técnicas de topografía, el uso de herramientas especializadas y la intervención de profesionales acreditados.

Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica con experiencia en topografía, que cuente con peritos certificados y registro vigente ante las entidades competentes, garantizando así la validez técnica y jurídica del informe de avalúo.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que:

- El servicio topográfico requiere conocimientos técnicos y especializados, propios de la profesión de interés.
- No puede ejecutarse con personal de planta, por no contar con el perfil técnico exigido.
- La persona jurídica a contratar cuenta con la capacidad técnica, operativa y legal para ejecutar el objeto contractual.
- El procedimiento aplicable es la contratación directa por causal de prestación de servicios profesionales, conforme al artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se justifica jurídicamente la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica especializada en avalúos, con el fin de atender las necesidades institucionales en condiciones de eficiencia, idoneidad y legalidad.

Que hasta la fecha CORPOURABA no cuenta con personal para realizar estudios sobre el levantamiento topográfico

Para ello es necesario realizar una prestación de servicios para realizar el levantamiento topográfico para delimitar de manera precisa cada predio asignado para la toma de

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-10-01-12-0315-2025**
Fecha: 03-12-2025 Hora: 05:50 PM Anos:

decisiones en la compra del predio o los predios que se encuentren el municipio de Peque.
El perfil requerido del profesional es la siguiente:

- El Profesional deberá acreditar experiencia en levantamientos topográficos, como mínimo en dos (2) contratos en donde se realice acciones sobre topografía.
- Empresa que esté legalmente constituida.
- Los predios con las siguientes cédulas catastrales son objeto para realizar el levantamiento topográfico PREDIO 1-007-32468-05543000100000001400090000000000, PREDIO 2-007-32470-05543000100000001400060000000000, PREDIO 3-007-32467-05543000100000001400070000000000, PREDIO 4-007-32471-05543000100000001400100000000000

PRIMERA: OBJETO: Prestar servicios profesionales para realizar el levantamiento topográfico de los predios que sean asignados en el municipio de Peque.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
Realizar el levantamiento topográfico de los predios asignados en el municipio de Peque.

Obligación	**Meta o Producto**
Realizar el levantamiento topográfico de los predios asignados en el municipio de Peque	Realizar el levantamiento topográfico de cada predio y generando los informes técnicos individuales por predio PREDIO 1-007-32468-05543000100000001400090000000000 PREDIO 2-007-32470-05543000100000001400060000000000 PREDIO 3-007-32467-05543000100000001400070000000000 PREDIO 4-007-32471-05543000100000001400100000000000

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Abstenerse de distribuir la información cartográfica suministrada por CORPOURABA sin consentimiento explícito de ella o con fines lucrativos.
- Utilizar software legal o libre para el desarrollo de sus actividades.
- Utilizar los protocolos de bioseguridad al momento de prestar el servicio.
- Entregar al supervisor los documentos, productos y entregables en medio físico y magnético.
- Tener en cuenta los lineamientos de manual de imagen corporativo para los documentos, presentaciones y reuniones que se desarrollen en el marco del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE CORPOURABA:
Suministrar al profesional la información cartográfica actualizada correspondiente a los predios el cual se les realizará el levantamiento topográfico.

- Realizar el pago correspondiente al producto entregado en el presente contrato
- Suministrar un correo institucional y acceso a los aplicativos que requiera para el desarrollo de su labor.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad de **CORPOURABA** y **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de ellos con fines distintos al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, salvo autorización expresa, previa y escrita de la Dirección General de **LA CORPORACIÓN**. **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

SEXTA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato se designará mediante acto administrativo.

SÉPTIMA. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El presente contrato tiene una duración de un (1) mes
El lugar de ejecución será en el municipio de Peque
OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor para la presente contratación, con un plazo de un (1) mes, será de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($60.000.000).**

Se realizarán un (1) pago de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($60.000.000)**, previa verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales, presentación de informe de actividades, pago de la seguridad social debidamente revisado por el supervisor y coordinador del contrato, previo visto bueno del supervisor y acorde al cronograma de pagos de CORPOURABA.

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia presupuestal de 2025:

CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera)	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO	CDP	
			Nº	V/R A COMPROMETER
2.1.2.02.02.008.32.839 90.1.0.01.1.2.3.2.07	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	TSE	620	60.000.000

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se suscribe en consideración a las condiciones personales e intelectuales de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia este no podrá ceder el contrato, ni subcontratar, ninguna de las obligaciones allí contraídas, a persona alguna natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de **CORPOURABA**.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Por la cual **CORPOURABA** procederá a declarar la caducidad administrativa del contrato por las causales y en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** entregará los trabajos en el estado en que se encuentren, se harán efectivas las multas, la CLÁUSULA penal y se entrará a liquidar el contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: CORPOURABA podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: CORPOURABA establece en su favor como pena por cualquier incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor no ejecutado del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que establecen los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: Si para el cumplimiento de las obligaciones contractuales **CORPOURABA** pusiere a disposición de **EL CONTRATISTA** equipos, muebles o instalaciones de su propiedad, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de dichos elementos y deberá responder por su deterioro cuando se originare en actitudes dolosas o de culpa grave.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-10-01-12-0315-2025**
Fecha: 03-12-2025 Hora: 05:56 PM Folios:

DÉCIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social.
PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, por el cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 5° de la ley 789 de 2002, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. Igualmente, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, **CORPOURABA** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **CORPOURABA** garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por **EL CONTRATISTA** y tendrá vigencia durante toda la vida del contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

1. De cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y CLÁUSULA Penal pecuniaria, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia durante su plazo y cuatro (4) meses más.

2. Para garantizar la calidad del servicio, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor y durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATO: Está consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en lo no prescrito en ella por las estipulaciones del Código Civil Colombiano. Por ser un contrato de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**; **EL CONTRATISTA** actúa con total autonomía técnica y administrativa y por lo tanto no se genera ninguna relación de orden laboral con **CORPOURABA**.

VIGÉSIMA. PROBIDAD: EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTA DE LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del presente contrato, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el contrato, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes: **1.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **2.** Registro presupuestal. **3.**Comprobante de pagos efectuados a **EL CONTRATISTA**. **4.** Informes de las actividades del Contrato generados por **EL CONTRATISTA. 5.** Copia de pagos al sistema general de seguridad social. **6.** Acta de liquidación final con recomendaciones y observaciones. **7.** Los demás que se suscriban o expidan durante el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato se fija como domicilio principal la ciudad de Apartadó.

CORPOURABA
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha: 03-12-2025 Hora: 05:56 PM Folios:

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado conforme establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyectó: Rafael E. Ortega Pérez